

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO



MONOGRAFÍA

**“CÓMO EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN MEDIANTE LOS
CONVENIOS INTERNACIONALES COMO LA DECISIÓN 578 DE
LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES”**

DIPLOMANTES: Inés del Rosario Clavel Salcedo C.I. 4911958 L.P.
Ana María Mita Valencia C.I. 3370269 L.P.

TUTOR: Lic. Hernán Paz

La Paz - Bolivia
2016

DEDICATORIA

A nuestros padres con todo nuestro amor, respeto y profunda admiración por inculcarnos valores que perduran a lo largo de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTOS

Nuestro profundo agradecimiento al personal docente del Diplomado en Tributación de la Unidad de Postgrado de la Carrera de Contaduría Pública de la Universidad Mayor de San Andrés por enriquecer y profundizar los conocimientos contable – tributarios y hacer de nosotras profesionales con conocimientos más fortalecidos para poder hacer frente a los retos que el destino nos depare.

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1. PROBLEMATIZACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del Problema de Investigación.....	3
1.2 Formulación del problema de Investigación.....	4
1.3 Justificación.....	4
1.4 Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
1.5. Delimitación y alcances de la investigación.....	6
1.5.1. Delimitación Temporal.....	6
1.5.2. Delimitación Espacial.....	6
CAPITULO II.....	7
2. TEORIZACION.....	7
2.1. MARCO TEORICO.....	7
2.1.1. Modelos de los convenios de doble imposición.....	8
2.1.1.1. Modelo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).....	8
2.1.1.2. Modelo de las Naciones Unidas (ONU).....	8
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	9
2.3. MARCO HISTORICO INSTITUCIONAL.....	11
2.4. MARCO LEGAL.....	11
CAPITULO III.....	17
3. MARCO METODOLÓGICO Y DE PROCEDIMIENTOS.....	17
3.1. Enfoque de investigación.....	17
3.2. Tipo de investigación.....	17
3.3. Diseño de investigación.....	17
3.5. Técnicas de investigación.....	18
3.6. Fuentes de información.....	18
3.7. Procedimiento de investigación.....	18
CAPITULO IV.....	20

4. MARCO PROPOSITIVO	20
CAPITULO VI	23
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	23
Conclusiones	23
Recomendaciones	23
Bibliografía	24
ANEXO	25

INTRODUCCIÓN

Hasta la década de los ochenta los países latinoamericanos estuvieron divididos respecto de los beneficios de suscribir convenios para evitar la doble tributación con países desarrollados. Fueron muchas las razones para la reticencia de suscribir estos convenios:

Primero, la defensa del principio territorial con exclusión de cualquier otro criterio, y en especial, del criterio de renta global presente en los principales países desarrollados.

Segundo, por la visión que tienen muchos de los gobiernos de que estos convenios limitan indebidamente la potestad tributaria de los países en vías de desarrollo.

Para hacer frente a los problemas de la doble tributación y la evasión fiscal internacionales, Bolivia no solo cuenta con disposiciones de su ordenamiento jurídico interno, sino con un conjunto de instrumentos de fuente internacional, que son los convenios suscritos con otros estados y, las normas de Derecho comunitario derivado andino.

Recalcar que la importancia de los convenios y tratados para evitar la doble tributación se convierten internacionalmente como el marco jurídico mínimo para establecer inversiones en los países como instrumento básico para el desarrollo de una política de Estado que está orientada hacia el mejoramiento de las condiciones jurídicas necesarias para la inversión extranjera, es por ello que se quiere dar a conocer a la comunidad de contribuyentes del país de las herramientas con las cuales se cuenta en la Comunidad Andina para hacer frente a los problemas de doble tributación y evasión fiscal internacionales.

La comunidad Andina es un organismo intergubernamental de naturaleza supranacional que constituye una comunidad de países que se unen voluntariamente con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, mediante la integración andina que la proyectan hacia suramericana

y América Latina en un contexto internacional, caracterizado por la existencia de modelos de desarrollo diversos, apertura a un mundo multipolar, y el dinamismo de nuevos actores, temas y lógicas organizativas.

Los países que la integran Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú están unidos por el mismo pasado, una variada geografía, una gran diversidad cultural y natural, así como por objetivos y metas comunes. La integración andina busca coadyuvar al desarrollo de los Países Miembros, procurando que este sea equilibrado y armónico. Es de destacar que reconoce la existencia de distintas velocidades en la aplicación de los mecanismos que propone el Acuerdo de Cartagena para los Países Miembros, lo cual, a su vez, fortalece el principio de solidaridad subregional, siempre con el propósito de avanzar al logro de los objetivos propuestos.

En tal sentido la integración andina otorga un tratamiento preferencial y diferencial entre los Países Miembros frente a terceros y se basa en el principio de la subsidiariedad, que implica que en ella se aborda aquello que se puede hacer mejor en conjunto que de manera individual. En lo concerniente a la definición de políticas públicas de integración, el Consejo Presidencial Andino, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina reconocen en el sector privado y en la sociedad civil, actores principales del proceso de integración andino. (Comunidad Andina, 2014)

La Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina, expedida en el año 2004, tiene como finalidad básica evitar la doble tributación sobre una misma renta o patrimonio en la subregión andina, generando así un mecanismo para prevenir la evasión fiscal, un incentivo para la inversión extranjera y el comercio fluido entre los Países Miembros. Es importante considerar que cualquier interpretación o aplicación que se haga de la mencionada Decisión debe tener en cuenta dicho objetivo esencial(Gaceta Oficial, 2004)

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. PROBLEMATIZACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema de Investigación

El problema de la Doble Tributación Internacional surge cuando *“sobre una misma transacción existe la obligación de pagar impuestos en dos o más países”*. Los elementos de la doble la doble tributación son los siguientes:

- **Primer elemento:** Existe un mismo sujeto pasivo sobre el que recae la carga tributaria del hecho imponible
- **Segundo elemento:** La identidad del periodo impositivo, es decir que la actividad sometida a gravamen por dos legislaciones tributarias distintas debe haberse generado en un mismo periodo impositivo
- **Tercer elemento:** La naturaleza análoga o similar de los tributos.
- **Cuarto elemento:** La concurrencia de dos sujetos activos (países) que gravan un mismo hecho imponible

La doble tributación se origina por las siguientes causas: los criterios de definición de fuente y residencia no son iguales; la Jurisdicción Tributaria de los Estados establecen qué criterio utilizarán para determinar cuáles rentas serán gravadas en su Estado y cuáles no; para algunos Estados una persona extranjera es residente si permanece un determinado tiempo en su territorio mientras que el otro Estado lo considera residente si nació ahí.

Siendo los efectos de la doble tributación: la aplicación de una carga tributaria sobre el inversionista extranjero ya que las rentas del mismo serán gravadas en más de una oportunidad; la doble tributación se convierte en un obstáculo para la inversión extranjera y el desarrollo internacional de los países, lo cual se convierte en un factor de desestimulo de países altamente exportadores de tecnología e inversiones de capital generando temores e incertidumbre para los

países que pretenden sacar sus bienes y/o servicios al mercado internacional; por lo tanto la sobrecarga fiscal ha llevado a prácticas de evasión y elusión fiscal internacional.

1.2 Formulación del problema de Investigación

¿Cómo evitar la doble tributación internacional a las actividades de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones para evitar la doble tributación y qué medidas toman estos países para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal?

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación Educativa

La presente monografía referida a evitar la doble tributación se justifica porque brinda la oportunidad de describir mediante un análisis conceptual a los convenios y tratados suscritos con la Comunidad Andina de Naciones, para poder generar decisiones de inversión extranjera en el país y en otros países de parte de los empresarios bolivianos, de esta forma la Universidad Mayor de San Andrés está coadyuvando con el conocimiento científico de sus profesionales y aportando a la capacitación intelectual del pre y post grado de sus estudiantes.

1.3.2. Justificación Social

La presente monografía está dirigida a todo tipo de entes sociales, desde personas naturales o unipersonales, de personas jurídicas bolivianas o de residencia boliviana que tienen la intención de hacer negociaciones o ya están en actividades con otras personas naturales o jurídicas domiciliadas en otros países siendo el alcance social es amplio y diverso.

1.3.3. Justificación Política

La presente monografía dará a conocer a la comunidad de contribuyentes de los beneficios de los convenios y tratados de la Comunidad Andina de Naciones

generando el menor pago de tributos de parte de los contribuyentes y del mejor control de la evasión por parte de la Administración Tributaria.

1.3.4. Justificación Económica

Siendo los recursos económicos escasos, la presente monografía tiene la finalidad de evitar el doble pago de tributos por una misma actividad, siendo de vital importancia dar a conocer las herramientas que el país dispone, como son los convenios y tratados internacionales, para pagar lo justo en cuanto a materia tributaria.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar el concepto de doble imposición internacional a partir de los convenios y tratados internacionales para evitar la doble tributación de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones para mejorar la economía de los contribuyentes locales, atraer la inversión extranjera y prevenir la evasión fiscal.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Describir la problemática de la Doble Tributación
- Identificar los tipos de modelos de convenio para evitar la doble tributación, el tipo OCDE, el tipo ONU y la del CAN
- Analizar el contenido de la decisión 578 de la CAN
- Enfatizar en la elaboración de una planificación fiscal a través de la aplicación de los tratados y convenios para evitar la doble tributación

1.5. Delimitación y alcances de la investigación

1.5.1. Delimitación Temporal

La delimitación temporal de la presente monografía abarca desde el año 2004 hacia adelante, puesto que la decisión 578 Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entro en vigencia desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente a la publicación de esta Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, siendo la fecha de su publicación el 4 de mayo del 2004. S

1.5.2. Delimitación Espacial

La delimitación espacial de la presente monografía está determinada por el alcance que tiene la Decisión 578 Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, es decir por los países miembros que forman parte de la Comunidad Andina de Naciones como son Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela.

El alcance de la monografía está delimitado al análisis de la decisión 578 Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal vigente desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente a la publicación de esta Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, siendo la fecha de su publicación el 4 de mayo del 2004.

CAPITULO II

2. TEORIZACION

2.1. MARCO TEORICO

La doble tributación internacional es el fenómeno en virtud del cual dos o más estados de manera soberana someten a los contribuyentes a cargas tributarias sobre un mismo hecho imponible.

CUBIDES PINTO la clasifica en dos conceptos: La doble tributación jurídica, consiste en que el mismo hecho gravado se sujeta a impuestos similares en dos o más estados durante el mismo periodo gravable y la doble tributación económica, consiste en que la misma dimensión económica es gravada dos o más veces con el mismo impuesto, como ocurre en el caso de las utilidades que son gravadas en cabeza de la sociedad y posteriormente los dividendos son gravados en cabeza del socio o accionista. (Montoya, 2012, pág. 17)

Se trata de un fenómeno por el cual la misma situación jurídica queda sobreexpuesta a la carga tributaria, pues queda bajo la potestad tributaria de dos o más estados. La doble tributación no quiere decir que se causa y paga el doble de impuesto, sino que se causa y paga un monto superior al que se habría pagado en cada país de haber estado sujeto a imposición en solo uno de ellos. (Montoya, 2012, pág. 17)

La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), define lo siguiente: La doble imposición jurídica internacional puede definirse de forma general como el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más estados a un mismo contribuyente, respecto a la misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo. (Montoya, 2012, pág. 17)

2.1.1. Modelos de los convenios de doble imposición

En la actualidad los modelos de convenio más utilizados internacionalmente son: el de Naciones Unidas (ONU) y el de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Los dos modelos reconocen a los estados firmantes el derecho de gravar tanto en el país donde se ubica la fuente generadora de la renta como en el país donde se encuentre la residencia del contribuyente que la obtuvo.

2.1.1.1. Modelo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

Este modelo se ha convertido en el modelo base para suscribir tratados entre los países cuya finalidad es atenuar o prevenir la doble imposición internacional entre los Estados.

La OCDE determina que el modelo está aplicado a las personas que son residentes en los Estados. Este principio de la residencia, es el que determina la potestad tributaria para que un país sometido a un tratado, pueda imponer su potestad impositiva en las rentas generadas en más de un Estado.

2.1.1.2. Modelo de las Naciones Unidas (ONU)

En el año 1967, por iniciativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Secretaría General de aquel organismo, convocó a la conformación de un grupo de expertos de países desarrollados y en desarrollo con el objeto de elaborar un modelo distinto que el de la OCDE. Este modelo de acuerdo de las Naciones Unidas, para evitar la doble imposición, conocido como ONU, reconoce su origen en la utilización del modelo OCDE.

El modelo de tratado para evitar y prevenir la doble imposición de la ONU, fue concluido en el año 1979 y hecho público el año siguiente. El convenio de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones adopta el Modelo de la ONU que establece el principio de gravar exclusivamente en la fuente de donde

proviene el ingreso, salvo en ciertos casos que utilizan el criterio del domicilio, tales como las rentas provenientes de algunos servicios personales, las utilidades de empresas transportadoras y algunas ganancias de capital.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Persona: Tanto la persona física como la jurídica, capaz de intervenir en operaciones aduaneras y de comercio exterior.

Empresa: Es un sistema con su entorno definido como la industria en la cual se materializa una idea, de forma planificada, dando satisfacción a demandas y deseos de clientes a través de una actividad comercial. (Enciclopedia, 2016)

Tributación: Significa tanto el tributar, o pagar impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La Tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas redistribuir la riqueza, etc. (Finanzas, 2016)

Patrimonio: El patrimonio de una empresa, es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen los medios económicos para que una empresa funcione, está compuesto por lo que se conoce como masas patrimoniales: activo, pasivo y patrimonio neto. (Debitoor, 2016)

Impuesto: Es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas. La colecta de impuestos es la forma que tiene el estado (como lo conocemos hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones. (Debitoor, 2016)

Convenio: Supone el acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre cualquier punto de discusión o cuestión pendiente a resolver. (Diccionario, www.definicionabc.com)

Tratado Internacional: Es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. (Enciclopedia, 2016)

Regalía: se refiere a cualquier beneficio, valor o suma de dinero pagado por el uso o el derecho de uso de bienes intangibles, tales como marcas, patentes, licencias, conocimientos técnicos no patentados u otros conocimientos de similar naturaleza en el territorio de uno de los Países Miembros.

Ganancias de Capital: se refiere al beneficio obtenido por una persona en la enajenación de bienes que no adquiere, produce o enajena habitualmente dentro del giro ordinario de sus actividades.

Pensión: significa un pago periódico hecho en consideración a servicios prestados o por daños padecidos.

Anualidad: significa una suma determinada de dinero pagadera periódicamente durante un lapso determinado a título gratuito o en compensación de una contraprestación realizada o apreciable en dinero.

Intereses: significa los rendimientos de cualquier naturaleza, incluidos los rendimientos financieros de créditos, depósitos y captaciones realizados por entidades financieras privadas, con o sin garantía hipotecaria, o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente, las rentas provenientes de fondos públicos (títulos emitidos por entidades del Estado) y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios relacionados con esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago atrasado no se considerarán intereses a efecto del presente articulado. (Gaceta Oficial, 2004)

2.3. MARCO HISTORICO INSTITUCIONAL

La doble tributación internacional, producto de la globalización y la apertura de los mercados internacionales se puede contrarrestar o evitar, por medios de normas y convenios que datan del año 1921 cuando la Liga de las Naciones dio inicio a un trabajo en la materia, que lleva la redacción del primer modelo bilateral de convenio que se terminó en el año 1928 y finalmente sirvió de guía para el modelo de convenio de México 1943 y de Londres 1946.

Los principios y reglas contenidos en los modelos de convenios de 1921, como guía de los convenios de México 1943 y de Londres 1946 fueron seguidos por otros países en los años siguientes, pero se le fueron realizando cambios por carecer de aceptación de manera íntegra y unánime por los estados contratantes, fruto de la cooperación y el interés de los países más desarrollados de la época en ampliar las relaciones de comercio exterior y el desarrollo socioeconómico de los países, surgen organizaciones que agremian países con objetivos comunes en diferentes áreas de trabajo. (Montoya, 2012, pág. 23)

A través de la historia se han construido diferentes modelos para evitar este fenómeno, tenemos el modelo OCDE, ONU, CAN, Modelo de los Estados Unidos de Norteamérica, modelo del Perú, los dos últimos fueron formados tomando como guía a partes de los convenios OCDE y ONU según sus intereses. En fin, cada modelo tiene sus particularidades dependiendo de la óptica de las regiones, el contexto histórico y en especial el desarrollo económico de cada país. (Montoya, 2012, pág. 24)

2.4. MARCO LEGAL

La Comunidad Andina

La Comunidad Andina adoptó un modelo multilateral, con la decisión 40 de 1971 la cual consta de dos anexos: el anexo I "Convenio para evitar la doble tributación entre los países miembros" y el anexo II "Convenio tipo para evitar la

doble tributación entre los países miembros y otros países ajenos a la subregión”, este convenio tipo debe ser utilizado como guía para los convenios que suscriban los países miembros de la CAN con los otros países que no pertenecen a la subregión. El anexo I fue derogado por la decisión 578 de 2004 que constituye el actual “régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal”.(Montoya, 2012)

Acuerdo de Cartagena es el mecanismo creador de la Comunidad Andina de Naciones, que es una organización sub-regional con personería jurídica internacional, integrada actualmente por los estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, a través de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

La Comunidad Andina, fue inicialmente fundada bajo la denominación de Grupo Andino en fecha 26 de mayo de 1969, cuando los gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú suscribieron el "Acuerdo de Cartagena", en el que se establecieron los objetivos e instrumentos para lograr la integración entre los países miembros. La Comunidad Andina ingresó a partir de 1995, en la etapa de la Unión Aduanera al poner en vigencia su Arancel Externo Común, gracias al cual, los bienes de importación destinados a cualquiera de los países miembros, son sometidos a la aplicación de un tributo de importación único aplicable en toda la región.

Asimismo, el establecimiento de la Unión Aduanera establece el libre comercio interno de bienes y servicios al gozar del "arancel cero" en la comercialización de la totalidad de la oferta exportable entre los países integrantes.

Entre otros convenios podemos mencionar:

Acuerdo de Complementación Económica entre Bolivia y Chile.

El Acuerdo de Complementación Económica N°-22 entre Bolivia y Chile fue firmado en fecha 6 de abril de 1993 en Bolivia en la ciudad de Santa Cruz de la

Sierra y las preferencias arancelarias bilaterales negociadas entraron en vigencia a partir del primero de julio del mismo año.

Este acuerdo, aparte de establecer listados de preferencias arancelarias para la desgravación recíproca de tributos de importación de diferentes productos, dispone la reglamentación pertinente en temas como cooperación turística, normas fitosanitarias, promoción y protección recíproca de inversiones, cooperación mutua de promoción de comercio, cooperación técnica y científica, cooperación y coordinación en materia de sanidad y medidas relativas a normalización y convenios para la promoción del comercio e inversiones. Se goza de preferencias arancelarias de hasta el 100% en diversos productos de la oferta exportable nacional.

Acuerdo de Complementación Económica entre Bolivia y México.

El Acuerdo de Complementación Económica N°-31 es el mecanismo regulador del tratado de libre comercio entre la República de Bolivia y México, que fue suscrito 10 de septiembre de 1994 en Brasil en la ciudad de Río de Janeiro. Los principios generales del acuerdo son el Trato Nacional, Trato de la Nación más Favorecida y Transparencia. El Tratado entre Bolivia y México, establece la conformación de una Zona de Libre Comercio entre ambos países.

Acuerdo de Complementación Económica entre Bolivia y Cuba.

El Acuerdo de Complementación Económica N°-47 entre Bolivia y Cuba fue suscrito en fecha 6 de Mayo de 1995. El acuerdo cuenta con nóminas de productos con preferencias arancelarias del 100% en la importación de productos específicos de Cuba a Bolivia y de Bolivia a Cuba.

Acuerdo de Complementación Económica entre Bolivia y MERCOSUR.

El 17 de diciembre de 1996 en Brasil en la ciudad de Fortaleza fue suscrito el Acuerdo de Complementación Económica N°-36 que establece la conformación de una Zona de Libre Comercio en el territorio de MERCOSUR. Con la

suscripción de este acuerdo, Bolivia tiene tratamiento impositivo preferencial en sus exportaciones a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Ley de Preferencias Arancelarias Andinas.

La Ley de Preferencias Arancelarias Andinas es un régimen preferencial de importación otorgado unilateralmente por los Estados Unidos a Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador para incentivar las exportaciones de estos países mediante la eliminación de aranceles a la comercialización de algunos productos de estos países, generando importantes fuentes de trabajo a los grandes, medianos y pequeños empresarios de la región.

Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos tiene el objetivo de promover el crecimiento económico de los países en desarrollo. Para el logro de dicho objetivo, Estados Unidos eliminan los aranceles de importación a más de 4,800 productos producidos en países que se clasifican como países en desarrollo.

Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión Europea.

En 1990 la Unión Europea incluyó a Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú a un Programa Especial que profundizó las preferencias arancelarias. Este Programa consiste en una rebaja del 100% del gravamen aduanero para casi el 90% de las exportaciones provenientes de los dichos países. Entre los productos más favorecidos, se puede destacar los siguientes productos:

- Productos alimenticios (café crudo o verde sin descafeinar, frutas frescas y congeladas, pescados, crustáceos, moluscos...);
- Productos manufacturados (textiles y confecciones, cueros y sus manufacturas, calzado, tabaco...);

- Productos procesados (frutas secas, concentrados de frutas, jugos de frutas, encurtidos, conservas de frutas y verduras, conservas, aceites vegetales...).

Sistema Generalizado de Preferencias de Canadá.

La Legislación canadiense por la que sea aplica un sistema de preferencias arancelarias a favor de los países en desarrollo entró en vigor el 1 de Julio de 1974. Están excluidos de preferencias arancelarias únicamente los productos textiles, calzados, productos de la industria química, productos de la industria plástica y acero.

Sistema Generalizado de Preferencias de Japón.

Este programa empezó a aplicarse el primero de agosto de 1971 y consiste en una rebaja del 100% del gravamen aduanero para exportaciones de algunos productos provenientes de los países en desarrollo. Entre los productos más favorecidos, se puede destacar los siguientes productos:

- Productos agrícolas y pesqueros;
- Productos manufacturados, excepto crudos de petróleo, algunos textiles, madera contrachapada y algunas pieles de peletería y calzados.

Sistema Generalizado de Preferencias de Noruega.

Este programa empezó a aplicarse el 20 de febrero de 1998 y consiste en una rebaja del 100% del gravamen aduanero para exportaciones de algunos productos provenientes de los países en desarrollo.

Sistema Generalizado de Preferencias Suiza. El sistema Generalizado de Preferencias Suiza consiste en una rebaja hasta 100% del gravamen aduanero para exportaciones de algunos productos provenientes de los países en

desarrollo. Abarca gran variedad de productos y se caracteriza por la inexistencia de todo tipo de restricciones cuantitativas sobre los productos industriales.

CAPITULO III

3. MARCO METODOLÓGICO Y DE PROCEDIMIENTOS

3.1. Enfoque de investigación

La presente monografía tiene un enfoque de investigación cuantitativo, siendo un estudio descriptivo que busca detallar las propiedades y características importantes del fenómeno de la doble tributación como son las características del convenio internacional de la Comunidad Andina de Naciones, sus elementos, personas naturales o jurídicas involucradas, las situaciones o transacciones a las que se aplica el convenio, los beneficios tributarios a los que se acogen los países miembros de dicho acuerdo internacional.

3.2. Tipo de investigación

La monografía es descriptiva porque se observa al fenómeno de la doble tributación y se describe su comportamiento sin influir sobre él de ninguna manera, se ha estudiado al fenómeno de la doble tributación en sus ámbitos legal y tributario describiendo a los sujetos activos y sujetos pasivos que intervienen en la relación jurídico – tributaria y se describe los beneficios que otorga la Decisión 578 Régimen para evitarla doble tributación y prevenir la evasión fiscal.

3.3. Diseño de investigación

El Diseño de la investigación es descriptivo del tipo causal porque busca descubrir la relación que hay entre sus variables como son: la doble tributación internacional (fenómeno que se da cuando dos o más países pretenden gravar el mismo hecho imponible); los Convenios Internacionales y normas locales (medidas que toman dos o más países para evitar que se dé el fenómeno de la doble tributación internacional) y la potestad tributaria (que es la potestad que quiere ejercer cada país para gravar una renta).

3.4. Método de investigación

El método de investigación aplicado es el analítico porque se ha efectuado la descomposición del problema de doble tributación en sus partes o elementos para observar las causas, su naturaleza y sus efectos. El análisis es la observación del fenómeno de la doble tributación internacional que se da en las actividades económicas de los sujetos pasivos de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

3.5. Técnicas de investigación

La técnica que se ha utilizada para la elaboración de la presente monografía es la investigación documental a través de la recolección de la información de normativa legal internacional y nacional, artículos tributarios, opiniones de profesionales en la rama del derecho tributario internacional y contadores públicos autorizados entre otros.

3.6. Fuentes de información

Las fuentes de investigación son la normativa nacional como es el la Ley 2492 Código Tributario Boliviano y normativa internacional como es el convenio firmado por el Acuerdo de Cartagena que es la Decisión 578 Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, además se ha consultado ensayos y artículos de revistas publicadas en el internet

3.7. Procedimiento de investigación

El procedimiento de la investigación consistió en un proceso de revisión y búsqueda de información sobre normativa jurídica internacional y hechos característicos relacionados con la Decisión 578 Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, para lo cual se ha recurrido a:

- La lectura comprensiva.
- A la selección y revisión del material.

- Análisis y síntesis de la información recolectada.
- Explicar los pasos de la planeación tributaria como herramienta para evitar la doble tributación y de esta manera aportar a disminuir el efecto económico en los sujetos pasivos de los tributos.

CAPITULO IV

4. MARCO PROPOSITIVO

Planificación fiscal

La planificación fiscal es el conjunto de estrategias de toda índole, mercantiles, financieras, tributarias, contables, etc., diseñadas, con carácter previo, con el objetivo de minimizar, o diferir en la medida de lo posible, la carga tributaria de los actos, negocios y/o contratos, cuya realización constituye hecho imponible de cualquier impuesto, tasa o contribución especial, tanto nacionales como extranjeros.

Por tanto, en el concepto de planificación fiscal la previsión o anticipación es un elemento fundamental. En este sentido no cabe hablar de planificación fiscal cuando las medidas se adoptan con posterioridad a la realización del hecho imponible de cuya realización nace la obligación tributaria. En estos casos la efectividad tributaria (disminución o diferimiento de la carga tributaria) de las medidas adoptadas es necesariamente limitada.

Cabría distinguir entre planificación fiscal interna e internacional:

La planificación fiscal interna o nacional sería aquella que diseña las operaciones del contribuyente teniendo en cuenta sólo el derecho tributario del país de residencia fiscal del contribuyente al localizar todos los hechos imponibles en dicho territorio.

La planificación fiscal internacional, sería aquella que diseña las operaciones del contribuyente localizándolas en aquel territorio que resulte fiscalmente más beneficioso sin cometer evasión fiscal ni fraude de ley.

En definitiva, la planificación fiscal, ya sea interna o internacional, debe dar cobertura a tres grandes áreas simultáneamente, en concreto:

- Debe permitir evaluar o medir la incidencia de los impuestos en diferentes situaciones.
- Debe elegir la alternativa que permite maximizar los resultados de una actividad después de impuestos.
- Debe permitir seleccionar el momento más oportuno para llevar a cabo el pago de los impuestos. (Kluwer, 2016)

Paso 1. Conocer a la empresa.

Para realizar una planificación fiscal se debe tener un conocimiento detallado de la actividad que desarrolla la empresa, en donde la desarrolla, cuáles son sus planes futuros, que objetivos de expansión tiene. Para esto es indispensable la participación activa de quienes tienen a cabo el mando y la dirección de la empresa.

Paso 2. Estudio de la empresa

En esta fase se trata de obtener toda la información que se estima pudiera aprovecharse en la estrategia fiscal.

Paso 3. Evaluación de la situación actual y futura

Se establecerá en base al estudio realizado la situación actual de la empresa y los posibles cambios con sus consecuencias positivas y negativas, analizando exhaustivamente los riesgos potenciales e inherentes a las estrategias a emplear a efectos de que el contribuyente tenga toda la información imprescindible para tomar la decisión (la decisión siempre es del cliente).

Paso 4. Identificar el tipo de ingreso

- Imposición sobre la renta
- Imposición sobre el patrimonio

Paso 5. Determinar si el contribuyente es residente de algún país extranjero

Paso 6. Determinar si existe algún tratado o convenio internacional con el país donde se efectuaron las inversiones

Paso 7. Verificar la aplicabilidad temporal y espacial del Convenio o Tratado Internacional

Paso 8. Alternativas

Se plantean las distintas alternativas a la dirección de la empresa para que la misma en base a los riesgos y beneficios adopte la que más le satisface a su concepto de evolución futura de la empresa.

Probablemente se deba tener en cuenta situaciones geográficas, ordenamiento jurídico, costos administrativos, evolución de la carga fiscal. Obviamente este último deberá ser superior a los anteriores sino no amerita realizar cambio alguno.

Paso 9. Implementación

Momento de llevar a cabo las acciones analizadas y en donde no puede fallarse y que ello signifique que el cliente asuma riesgos innecesarios.

Paso 10. Control Permanente

Es necesario, con posterioridad a la implementación de las acciones, llevar a cabo un control permanente de la situación, fundamentalmente por lo cambiante, y complejas, de las disposiciones fiscales.

En casos de alta complejidad fiscal se recomienda solicitar dictamen a otros profesionales de modo que tener una mayor seguridad sobre las decisiones a implementar, especialmente si entran en juego el análisis de precios de transferencia.

CAPITULO VI

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Luego de haber finalizado la monografía se ha hecho la descripción de la problemática de la Doble Tributación.
- Se ha identificado los tipos de modelos de convenio para evitar la doble tributación, el tipo OCDE, el tipo ONU y la del CAN.
- Se ha analizado el contenido de la decisión 578 que afecta a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.
- Se ha enfatizado en la necesidad de elaborar la planeación tributaria a través de la aplicación de los tratados y convenios para evitar la doble tributación.

Recomendaciones

- La Administración Tributaria de Bolivia debe difundir las aplicaciones y la guía del llenado del formulario 591 Remesas al Exterior según Convenios Internacionales para facilitar al contribuyente el llenado correcto del formulario referido a la doble tributación, especialmente a las sociedades y personas naturales que tengan relaciones comerciales con los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.
- A falta de mayor información en las entidades de control, se recomienda que se hagan publicaciones y capacitaciones sobre las obligaciones y beneficios en la aplicación del convenio para evitar la doble tributación.

Bibliografía

- Comunidad Andina, S. G. (2014). *Dimensión Económico Comercial de la Comunidad Andina*, 5.
- Debitoor. (16 de 12 de 2016). *Debitoor*. Obtenido de <https://debitoor.es/>
- Diccionario. (15 de 12 de 2016). www.diccionabc.com. Obtenido de www.diccionabc.com
- Diccionario. (s.f.). www.diccionabc.com.
- Enciclopedia. (15 de 12 de 2016). *Enciclopedia*. Obtenido de es.wikipedia.org
- Finanzas, D. (15 de 12 de 2016). *Finanzas*. Obtenido de www.ecofinanzas.com
- Gaceta Oficial. (2004). *Decision 578*. Lima Peru: Direccion nacional juridica.
- Kluwer, W. (16 de 12 de 2016). *Guías Jurídicas*. Obtenido de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>
- Montoya, J. F.-J. (2012). *Doble Tributación Internacional Análisis de los convenios con España, Chile y la decisión 578 de la CAN*. Medellín: Trabajo de Grado .

ANEXO

PERIODO OCHENTA Y OCHO DE SESIONES

ORDINARIAS DE LA COMISION

4 de mayo de 2004

Lima - Perú

DECISION 578 Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 3, 22 literales a) y b), 30 literal c), 51 y 54 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 40 de la Comisión y el artículo 19 de la Decisión 292 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que es necesario eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en los Países Miembros de la Comunidad Andina, que actúan a nivel comunitario y establecer un esquema y reglas para la colaboración entre las administraciones tributarias con tal fin;

Que, asimismo, es indispensable actualizar las normas referentes a evitar la doble tributación entre los Países Miembros, con el fin de fomentar los intercambios entre los Países Miembros, atraer la inversión extranjera y prevenir la evasión fiscal;

DECIDE:

Establecer el presente:

RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

La presente Decisión es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Se aplica principalmente a los siguientes:

En Bolivia, Impuesto a la renta.

En Colombia, Impuesto a la renta.

En el Ecuador, Impuesto a la renta.

En el Perú, Impuesto a la renta.

En Venezuela, Impuesto sobre la renta e Impuesto a los activos empresariales.

Las normas previstas en esta Decisión tienen por objeto evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario.

La presente Decisión se aplicará también a las modificaciones que se introdujeran a los referidos impuestos y a cualquier otro impuesto que, en razón de su base gravable o materia imponible, fuera esencial y económicamente análogo a los anteriormente citados y que fuere establecido por cualquiera de los Países Miembros con posterioridad a la publicación de esta Decisión.

Artículo 2.- Definiciones Generales

Para los efectos de la presente Decisión y a menos que en el texto se indique otra cosa:

- a) Los términos "Países Miembros" servirán para designar indistintamente a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- b) La expresión "territorio de uno de los Países Miembros" significará indistintamente los territorios de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- c) El término "persona" servirá para designar a:
 - 1. Una persona física o natural
 - 2. Una persona moral o jurídica
 - 3. Cualquier otra entidad o grupo de personas, asociadas o no, sujetas a responsabilidad tributaria.
- d) El término "empresa" significará una organización constituida por una o más personas que realiza una actividad lucrativa.
- e) Una persona física o natural será considerada domiciliada en el País Miembro en que tenga su residencia habitual.

Se entiende que una empresa está domiciliada en el País que señala su instrumento de constitución. Si no existe instrumento de constitución o éste no señala domicilio, la empresa se considerará domiciliada en el lugar donde se encuentre su administración efectiva.

Cuando, no obstante estas normas, no sea posible determinar el domicilio, las autoridades competentes de los Países Miembros interesados resolverán el caso de común acuerdo.

- f) La expresión "fuente productora" se refiere a la actividad, derecho o bien que genere o pueda generar una renta.
- g) La expresión "actividades empresariales" se refiere a actividades desarrolladas por empresas.
- h) Los términos "empresa de un País Miembro" y "empresa de otro País Miembro" significan una empresa domiciliada en uno u otro País Miembro.
- i) El término "regalía" se refiere a cualquier beneficio, valor o suma de dinero pagado por el uso o el derecho de uso de bienes intangibles, tales como marcas, patentes, licencias, conocimientos técnicos no patentados u otros conocimientos de similar naturaleza en el territorio de uno de los Países Miembros, incluyendo en particular los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales previstos en la Decisión 345 y los derechos de autor y derechos conexos comprendidos en la Decisión 351.
- j) La expresión "ganancias de capital" se refiere al beneficio obtenido por una persona en la enajenación de bienes que no adquiere, produce o enajena habitualmente dentro del giro ordinario de sus actividades.
- k) El término "pensión" significa un pago periódico hecho en consideración a servicios prestados o por daños padecidos, y el término "anualidad" significa una suma determinada de dinero pagadera periódicamente durante un lapso determinado a título gratuito o en compensación de una contraprestación realizada o apreciable en dinero.
- l) El término "intereses" significa los rendimientos de cualquier naturaleza, incluidos los rendimientos financieros de créditos, depósitos y captaciones realizados por entidades financieras privadas, con o sin garantía

hipotecaria, o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente, las rentas provenientes de fondos públicos (títulos emitidos por entidades del Estado) y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios relacionados con esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago atrasado no se considerarán intereses a efecto del presente articulado.

m) La expresión "autoridad competente" significa en el caso de:

Bolivia, el Ministro de Hacienda o su delegado.

Colombia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Ecuador, el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.

Perú, el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.

República Bolivariana de Venezuela, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o su delegado.

CAPITULO II

IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 3.-Jurisdicción Tributaria

Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión.

Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente

determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio.

Artículo 4.- Rentas provenientes de bienes inmuebles

Las rentas de cualquier naturaleza provenientes de bienes inmuebles sólo serán gravables por el País Miembro en el cual estén situados dichos bienes.

Artículo 5.- Rentas provenientes del derecho a explotar recursos naturales

Cualquier beneficio percibido por el arrendamiento o subarrendamiento o por la cesión o concesión del derecho a explotar o a utilizar en cualquier forma los recursos naturales de uno de los Países Miembros, sólo será gravable por ese País Miembro.

Artículo 6.- Beneficios de las empresas

Los beneficios resultantes de las actividades empresariales sólo serán gravables por el País Miembro donde éstas se hubieren efectuado.

Se considerará, entre otros casos, que una empresa realiza actividades en el territorio de un País Miembro cuando tiene en éste:

- a) Una oficina o lugar de administración o dirección de negocios;
- b) Una fábrica, planta o taller industrial o de montaje;
- c) Una obra de construcción;
- d) Un lugar o instalación donde se extraen o explotan recursos naturales, tales como una mina, pozo, cantera, plantación o barco pesquero;
- e) Una agencia o local de ventas;
- f) Una agencia o local de compras;

- g) Un depósito, almacén, bodega o establecimiento similar destinado a la recepción, almacenamiento o entrega de productos;
- h) Cualquier otro local, oficina o instalación cuyo objeto sea preparatorio o auxiliar de las actividades de la empresa;
- i) Un agente o representante.

Cuando una empresa efectúe actividades en dos o más Países Miembros, cada uno de ellos podrá gravar las rentas que se generen en su territorio, aplicando para ello cada País sus disposiciones internas en cuanto a la determinación de la base gravable como si se tratara de una empresa distinta, independiente y separada, pero evitando la causación de doble tributación de acuerdo con las reglas de esta Decisión. Si las actividades se realizaran por medio de representantes o utilizando instalaciones como las indicadas en el párrafo anterior, se atribuirán a dichas personas o instalaciones los beneficios que hubieren obtenido si fueren totalmente independientes de la empresa.

Artículo 7.- Empresas Asociadas o Relacionadas

1. Cuando:

- a) una empresa de un País Miembro participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de otro País Miembro, o
- b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un País Miembro y de una empresa de otro País Miembro, **y en uno y otro caso las dos empresas** estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieren de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán

incluirse en la renta de esa empresa y sometidas en consecuencia a imposición.

2. Cuando un País Miembro incluya en la renta de una empresa de ese País, y someta, en consecuencia, a imposición, la renta sobre la cual la empresa del otro País Miembro ha sido sometida a imposición en ese otro País Miembro, y la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del País Miembro mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre las empresas independientes, ese otro País practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esa renta. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la presente Decisión y las autoridades competentes de los Países Miembros se consultarán en caso necesario.

Artículo 8.- Beneficios de empresas de transporte

Los beneficios que obtuvieren las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial, sólo estarán sujetos a obligación tributaria en el País Miembro en que dichas empresas estuvieren domiciliadas.

Artículo 9.-Regalías

Las regalías sobre un bien intangible sólo serán gravables en el País Miembro donde se use o se tenga el derecho de uso del bien intangible.

Artículo 10.- Intereses

Los intereses y demás rendimientos financieros sólo serán gravables en el País Miembro en cuyo territorio se impute y registre su pago.

Artículo 11.- Dividendos y participaciones

Los dividendos y participaciones sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliada la empresa que los distribuye.

El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá gravarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista.

Artículo 12.- Ganancias de capital

Las ganancias de capital sólo podrán gravarse por el País Miembro en cuyo territorio estuvieren situados los bienes al momento de su venta, con excepción de las obtenidas por la enajenación de:

- a) Naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte, que sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliado el propietario, y
- b) Títulos, acciones y otros valores, que sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se hubieren emitido.

Artículo 13.- Rentas provenientes de prestación de servicios personales

Las remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, beneficios y compensaciones similares, percibidos como retribuciones de servicios prestados por empleados, profesionales, técnicos o por servicios personales en general, incluidos los de consultoría, sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, con excepción de sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones similares percibidos por:

- a) Las personas que presten servicios a un País Miembro, en ejercicio de funciones oficiales debidamente acreditadas; estas rentas sólo serán gravables por ese País, aunque los servicios se presten dentro del territorio de otro País Miembro.
- b) Las tripulaciones de naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte que realizaren tráfico internacional; estas rentas sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio estuviere domiciliado el empleador.

Artículo 14.- Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.

Artículo 15.- Pensiones y Anualidades

Las pensiones, anualidades y otras rentas periódicas semejantes sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se halle situada su fuente productora.

Se considerará que la fuente está situada en el territorio del País donde se hubiere firmado el contrato que da origen a la renta periódica y cuando no existiere contrato, en el País desde el cual se efectuare el pago de tales rentas.

Artículo 16.- Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público

Los ingresos derivados del ejercicio de actividades artísticas y de entretenimiento público, serán gravables solamente en el País Miembro en cuyo

territorio se hubieren efectuado las actividades, cualquiera que fuere el tiempo que las personas que ejercen dichas actividades permanecieren en el referido territorio.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 17.- Impuestos sobre el Patrimonio

El patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, será gravable únicamente por éste.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Tratamiento tributario aplicable a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros

Ningún País Miembro aplicará a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros, un tratamiento menos favorable que el que aplica a las personas domiciliadas en su territorio, respecto de los impuestos que son materia de la presente Decisión.

Artículo 19.- Consultas e información

Las autoridades competentes de los Países Miembros celebrarán consultas entre sí e intercambiarán la información necesaria para resolver de mutuo acuerdo cualquier dificultad o duda que se pueda originar en la aplicación de la presente Decisión y para establecer los controles administrativos necesarios para evitar el fraude y la evasión fiscal.

La información que se intercambie en cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será considerada secreta y no podrá transmitirse a ninguna

persona distinta de las autoridades encargadas de la administración de los impuestos que son materia de la presente Decisión.

Para los efectos de este artículo, las autoridades competentes de los Países Miembros podrán comunicarse directamente entre sí, realizar auditorías simultáneas y utilizar la información obtenida para fines de control tributario.

En ningún caso las disposiciones del primer párrafo del presente artículo podrán interpretarse en el sentido de obligar a un País Miembro a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro País Miembro;
- b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro País Miembro;
- c) suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

Artículo 20.- Interpretación y Aplicación

La interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Decisión se hará siempre de tal manera que se tenga en cuenta que su propósito fundamental es el de evitar doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario.

No serán válidas aquellas interpretaciones o aplicaciones que permitan como resultado la evasión fiscal correspondiente a rentas o patrimonios sujetos a impuestos de acuerdo con la legislación de los Países Miembros.

Nada de lo dispuesto en esta Decisión impedirá la aplicación de las legislaciones de los Países Miembros para evitar el fraude y la evasión fiscal.

Artículo 21.- Asistencia en los procesos de recaudación

Los Países Miembros se prestarán asistencia en la recaudación de impuestos adeudados por un contribuyente determinado mediante actos firmes o ejecutoriados, según la legislación del País solicitante.

El requerimiento de asistencia para ayuda solamente podrá realizarse si los bienes de propiedad del deudor tributario ubicado en el País Miembro acreedor, no fueren suficientes para cubrir el monto de la obligación tributaria adeudada.

A menos que sea convenido de otra manera por las autoridades competentes de los Países Miembros, se entenderá que:

- a) Los costos ordinarios incurridos por un País Miembro que se compromete a proporcionar su ayuda serán asumidos por ese País.
- b) Los costos extraordinarios incurridos por el País Miembro que se compromete a proporcionar su ayuda serán asumidos por el País Miembro solicitante y serán pagaderos sin consideración al monto a ser recuperado en su favor.

Este artículo será interpretado de conformidad con la legislación interna de los Países Miembros.

Artículo 22.- Vigencia

La presente Decisión entrará en vigencia respecto al impuesto sobre la renta y al impuesto sobre el patrimonio que se obtengan y a las cantidades que se paguen, acrediten, o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente a la publicación de esta Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR SEGUN CONVENIOS INTERNACIONALES

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0006.06

La Paz, marzo 3 de 2006

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, contempla como fuente del Derecho Tributario los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.

Que los Convenios Internacionales en materia tributaria, suscritos por el Estado Boliviano y debidamente ratificados por el Poder Legislativo, en algunos casos establecen un límite máximo del impuesto a ser aplicado a los dividendos u otros conceptos, menor a la alícuota en actual vigencia del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUT-DE).

Que es necesaria la implementación de un procedimiento que permita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en aplicación de los referidos convenios que constituyen fuente del Derecho Tributario, así como el régimen sancionatorio aplicable a los agentes de retención o sustitutos que incumplan con las obligaciones dispuestas al efecto.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2106 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26662 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- (Objeto y Alcance) I. Se aprueba y pone en vigencia el Formulario 591, para efectuar la declaración y pago de las retenciones del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUT-DE), en aplicación de un Convenio Internacional ratificado por el Poder Legislativo, que disponga un límite máximo del impuesto a ser aplicado a los dividendos u otros conceptos, menor a la alícuota en actual vigencia del IUT-DE.

II. El Formulario en cuestión, deberá ser utilizado por el agente de retención o sustituto, en la medida que se cumplan con las condiciones y requisitos dispuestos por el Convenio Internacional para el goce del beneficio fiscal respectivo.

ARTICULO 2.- (Plazos y Sanciones) I. La presentación del Formulario 591 y el pago correspondiente, se realizarán conforme a los procedimientos en actual vigencia, dentro del plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29619 de 17 de diciembre de 1999, de acuerdo al último dígito del NIT del agente de retención o sustituto.

II. La presentación del formulario y pago del impuesto fuera de término, originarán Deuda Tributaria conforme las previsiones del Artículo 47 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano. Asimismo, el agente de retención o sustituto está sujeto a las previsiones dispuestas en el Artículo 25 de la referida Ley.

III. En periodos fiscales en los cuales no existan retenciones del impuesto, no corresponde la presentación del Formulario 591.

ARTICULO 3.- (Obtención del Formulario y Vigencia) I. Los agentes de retención o sustitutos, podrán obtener el Formulario 591 en el sitio web del Servicio de Impuestos Nacionales (www.impuestos.gov.bo).

II. El Formulario aprobado en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 3 de abril de 2006.

ARTICULO 4.- (Registro y Archivo de datos) I. Se crea y dispone el deber formal, para los sustitutos del agente pasivo, en los casos normados en la presente Resolución, de llevar un registro de las retenciones efectuadas en el periodo fiscal, que contendrá la siguiente información:

- Lugar y fecha de remisión, acreditación o pago
- Razón social o nombre del beneficiario
- Tipo de documento de identificación
- N° de documento de identidad del beneficiario (Persona Natural)
- N° de registro de beneficiario en el país de origen (Persona Jurídica)
- Nombre del País con el que se suscribió el Convenio Internacional
- Concepto Gravado (Dividendos, Intereses, Regalías, etc.)
- Importe retenido, acreditado o pagado (en Bs.)
- Alícuota aplicable según convenio
- Monto de la retención (en Bs.)

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente numeral, será sancionado con la multa establecida en el punto 3.4 del numeral 3 del Anexo A) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0021.04.

II. La obligación de elaborar el registro dispuesto en el numeral precedente, no esnie a los sustitutos del agente pasivo, de la obligación de respaldar documental y contablemente las operaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, será sancionado con la multa establecida en el punto 3.1 del numeral 3 del Anexo A) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0021.04.

Regístrese, hágase saber y cumplase

Fulgencio Churruarín Romero
Presidente Ejecutivo S.I.

Ricardo Maldonado
Viceministro
Viceministro
Viceministro
Director

IMPUESTOS NACIONALES



Línea gratuita 800-10 34 44

Formulario 591 IUE ORIGINAL

NUMERO DE ORDEN
N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES



REMESAS AL EXTERIOR SEGUN CONVENIOS INTERNACIONALES
DECLARACION JURADA MENSUAL
PARA LOS ASESORES FISCALES Y PARA LOS CONTRIBUYENTES

A NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE

V

PERIODO	PERIODO	PERIODO	PERIODO
1999	2000	2001	2002

B DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE SE DEBE APLICAR

1.1	1.2	1.3	1.4
-----	-----	-----	-----

C DATOS DEL BENEFICARIO QUE SE DEBE APLICAR

2.1	2.2	2.3	2.4
-----	-----	-----	-----

D DETALLE DE LAS REMESAS AL EXTERIOR QUE SE DEBE APLICAR

DESCRIPCION DE LAS REMESAS	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1. Remesas de dividendos	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Remesas de intereses	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Remesas de honorarios	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Remesas de pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00
5. Remesas de otros ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00

E DATOS DE LA PRESENTE DECLARACION

F ASESOR FISCAL

DECLARACION JURADA MENSUAL

BOLIVIA: BALANZA COMERCIAL CON LA COMUNIDAD ANDINA

PERIODO 2005 - 2014

(En millones de dólares americanos)

País	2005			2006			2007			2008			2009		
	X V. FOB	M V. CIF	Saldo Comercial												
COLOMBIA	180	57	123	161	64	97	159	71	88	216	112	104	292	99	193
ECUADOR	3	12	(10)	11	10	1	18	13	6	13	21	(7)	35	18	17
PERÚ	125	155	(31)	233	190	43	226	227	(1)	276	354	(79)	288	322	(34)
VENEZUELA	170	39	131												
TOTAL COM.	477	264	213	405	264	141	404	311	93	505	487	18	615	439	176

País	2010			2011			2012			2013 (p)			2014 (p)		
	X V. FOB	M V. CIF	Saldo Comercial	X V. FOB	M V. CIF	Saldo Comercial	X V. FOB	M V. CIF	Saldo Comercial	X V. FOB	M V. CIF	Saldo Comercial	X V. FOB	M V. CIF	Saldo Comercial
COLOMBIA	230	118	111	259	195	64	413	182	231	675	183	492	648	182	464
ECUADOR	64	17	47	90	27	63	221	34	188	145	37	108	105	46	59
PERÚ	303	388	(85)	461	472	(11)	628	559	69	628	601	27	534	649	(115)
VENEZUELA															
TOTAL COM.	607	524	82	810	695	115	1.262	795	587	1.448	822	627	1.285	878	467

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INE

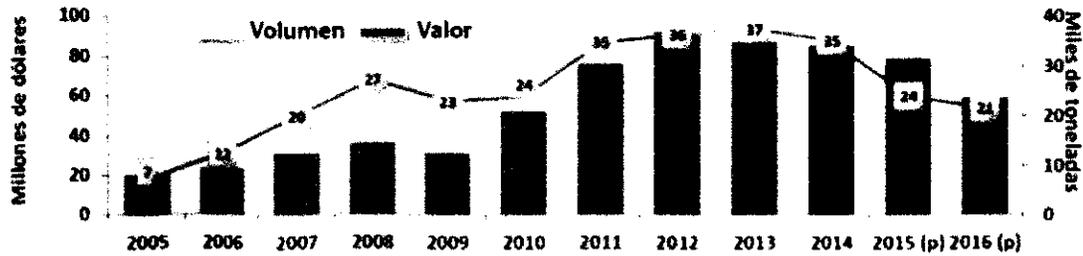
Elaboración: Instituto Boliviano de Comercio Exterior - IBCE

(p) Datos preliminares

Nota: El cuadro no incluye reexportaciones

BOLIVIA: IMPORTACIÓN DE TEXTILES

Importación de Textiles
Período 2005-2015 y avance al mes de octubre del 2016
 (Expresado en miles de toneladas y millones de dólares americanos)



- Durante el período 2005-2015 las importaciones de textiles, sujetos al decreto 2752, acumularon 613 millones de dólares en términos de valor y 284 mil toneladas en volumen, registrando su pico más alto en el año 2012.
 - Al mes de octubre del 2016, las importaciones de textiles disminuyeron 9% en términos de valor, mientras que el volumen aumentó 10%, en comparación al mismo período del 2015.

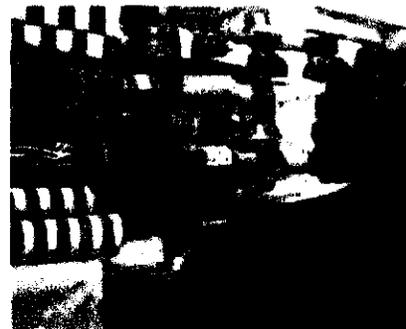
Importación de textiles según país de origen
Avance al mes de octubre del 2016 (p)
 (Participación porcentual según valor)



Decreto Nro. 2752

Establece contar con autorizaciones previas para importar textiles, emitido el 1º de mayo y su procedimiento el 26 de julio del 2016.

- China
- Brasil
- Perú
- Colombia
- Viet-nam
- Resto



A octubre del 2016 el principal proveedor de textiles ha sido China, país del cual Bolivia importó 29 millones de dólares; le siguen en importancia Brasil con 8 millones, Perú (4 millones), Colombia (4) y Vietnam (2).

Fuente: INE / Elaboración: IBCE / (p) Datos preliminares